



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1776-R-UNICA-2019

Ica, 2 de Setiembre de 2019

VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de Setiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el artículo 4° del Estatuto Universitario, señala que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", es una Institución de Educación Superior Universitaria sociocultural, científica, democrática y humanística, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, dedicados al estudio, investigación científica, difusión del saber, la cultura y la producción;

Que, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° del Estatuto Universitario, es fin de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", formar profesionales de alta calidad y con gran nivel académico, promotores del progreso, desarrollo socioeconómico y cultural, de manera integral, con pleno sentido de responsabilidad social en función de los requerimientos de la región y el país;



Que, de acuerdo al Artículo 279° del Estatuto Universitario, son estudiantes de pregrado, quienes han concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella;

Que, el Reglamento del Estudiante tiene por objetivo normar las actividades académico - administrativo y comportamiento de los estudiantes de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 1 de Setiembre de 2019, dentro de sus atribuciones se acuerda por unanimidad: aprobar el Reglamento del Estudiante de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de Setiembre de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **APROBAR** el **REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE** de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga, el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: **COMUNICAR** la presente Resolución a las Facultades y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



**Universidad Nacional
"San Luis Gonzaga"**

***Reglamento del
Estudiante***

aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1776-R-UNICA-2019



CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1°. El presente reglamento tiene por objetivo normar las actividades académico- administrativo y comportamiento de los estudiantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

Artículo 2°. Constituyen la base normativa del Reglamento de Estudios de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", los siguientes dispositivos:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N°30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga
- Reglamento General de la Universidad

CAPITULO II DE LA MISION, VISION, PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 3°. La misión y visión de la universidad son:

MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" es una institución formadora de profesionales de alto nivel académico, competitivos con contenido humanístico y social, solidarios, comprometidos con el desarrollo regional y nacional, mediante la investigación científica y tecnológica, dentro de los principios de integridad, transparencia, pertinencia y la preservación del medio ambiente.

VISIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Ser una Universidad acreditada con liderazgo regional, nacional e internacional, por su excelencia académica e investigación científica y tecnológica, orientada a resolver prioritariamente los problemas regionales y nacionales, creando una cultura de calidad que logre una sólida integración con sus graduados y sustentado en el pluralismo y responsabilidad social, promoviendo el manejo sostenible de los recursos naturales y conservación del medio ambiente.

Artículo 4°.- La universidad Nacional San Luis Gonzaga Asume los siguientes principios:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad, con afirmación de los supremos valores del hombre al servicio de la sociedad.
- b) Calidad académica



REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1776-R-UNICA-2019

- c) Autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico y de investigación.
- f) Democracia institucional interna y cogobierno, que implica gobernarse sólo por sus integrantes.
- g) Meritocracia.
- h) Pluralismo ideológico, político y religioso, tolerancia, dialogo intercultural e inclusión.
- i) Compromiso con el desarrollo del país.
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana.
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l) Creatividad e innovación.
- m) Internacionalización.
- n) Interés superior del estudiante.
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- p) Rechazo a toda forma la violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
- q) Ética pública y profesional.
- r) Libertad de pensamiento, de crítica y de expresión.
- s) Capacitación y perfeccionamiento permanente, obligatorio de sus integrantes.
- t) Gratuidad de la educación universitaria.
- u) Identidad cultural e intercultural.
- v) Sostenibilidad ambiental.

Artículo 5°.- La universidad Nacional San Luis Gonzaga, asume los siguientes Valores:

- a) Justicia
- b) Responsabilidad
- c) Honestidad
- d) Verdad
- e) Identidad institucional
- f) Democracia
- g) Creatividad
- h) Tolerancia
- i) Respeto a la dignidad
- j) Autoestima
- k) Solidaridad
- l) Libertad

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA DE ESTUDIOS



Artículo 6°. El régimen de estudios de Pregrado, en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", tiene desarrollo semestral, con perspectiva al currículo flexible y por créditos; los estudios se realizan por competencias en la modalidad presencial, de acuerdo a ley. Comprende un plan de estudios, que el estudiante está obligado a aprobar de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y presente Reglamento. No existiendo pre requisitos en las asignaturas.

Artículo 7°. Se entiende que en el régimen de estudios, debe desarrollarse en dos (02) semestres secuenciales, donde al inicio del año académico se desarrollarán los ciclos impares y en el segundo semestre del mismo año académico se desarrollarán los ciclos pares.

Artículo 8°. Las asignaturas presenciales son los que se desarrollan en las aulas de clase y requieren de una asistencia obligatoria mínima al 70% de las clases teóricas y prácticas. De acuerdo a la naturaleza de las carreras profesionales, la asistencia a las prácticas será obligatoria e indispensable y su proporción será normada por el Reglamento específico de cada Facultad.

Artículo 9°. El Plan de estudios de pregrado, en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", debe tener 22 créditos semestrales, para todas las carreras profesionales, con un contenido máximo de siete (07) asignaturas por semestre.

Artículo 10°. El crédito académico, es una medida de tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes para desarrollar competencias y capacidades, para estudios presenciales, un crédito académico equivale a dieciséis (16) horas lectivas de teoría en el semestre o el doble de horas de práctica; constituyendo: 1 crédito igual a una hora teórica o dos horas de práctica. Asimismo, una (01) hora de práctica clínica o laboratorio. Igualmente un crédito equivale a una (01) hora de práctica pre profesional externa.

Artículo 11°. Las Prácticas Pre Profesionales (PPP) se desarrollan mínimo en 22 créditos, en el ámbito de los cuatro (04) últimos semestres de la carrera profesional. El Reglamento específico determina su control, evaluación y duración de acuerdo a su especialidad.

Artículo 12°. Los estudiantes, durante la ejecución de las prácticas pre profesionales, se sujetarán a las normas internas de la Institución que los acoge, debiendo cumplir a cabalidad sus deberes, bajo responsabilidad. Al término de las mismas, se consignará la nota que corresponda, de acuerdo al Informe de la institución acogedora, en concordancia con el Reglamento específico.

Artículo 13°. Cada semestre lectivo, tiene una duración de dieciséis (16) semanas, incluido las evaluaciones parciales, ni sustitutorios, contiene



**REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA",
aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1776-R-UNICA-2019**

asignaturas establecidas que el estudiante está obligado a aprobar, de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y el presente Reglamento. Sólo existen estudiantes aprobados y desaprobados.

Artículo 14°. Se considera al **estudiante aprobado** en una asignatura, cuando cumple las siguientes condiciones:

- a) Tener un mínimo de asistencia del 70% a las actividades lectivas.
- b) Obtener un promedio final aprobatorio de diez y medio (10.5), redondeándose al número entero inmediato superior de once (11), de acuerdo al sistema vigesimal.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente por Resolución Rectoral.
- d) Estar matriculado y aparecer necesariamente en actas oficiales.

Artículo 15°. Se considera al **estudiante desaprobado** en una asignatura, cuando cumple una de las siguientes condiciones:

- a) Haber acumulado el treinta por ciento (30%), o más, de inasistencia a las actividades lectivas durante el semestre.
- b) Obtener un promedio final inferior a diez y medio (10.5), de acuerdo al sistema vigesimal.
- c) Haber sido sancionado disciplinariamente por Resolución Rectoral.
- d) No aparecer en actas oficiales.

Artículo 16°. En el régimen de estudios semestrales, el estudiante solo podrá desaprobar como máximo dos (02) asignaturas del semestre lectivo, las mismas que quedarán en condición de aplazados.

Artículo 17°. El estudiante que rinda asignaturas de aplazados deberá aprobar por lo menos una (01) de ellas para pasar al semestre lectivo superior siguiente. Puede llevar una asignatura de cargo.

Artículo 18°. La Asignatura de cargo, es aquella que no ha sido aprobada por el estudiante en el periodo lectivo, de acuerdo al artículo anterior. Esta debe ser estudiada en forma regular, previa matrícula obligatoria en el semestre lectivo que corresponda.

Artículo 19°. En caso de que el estudiante no aprobara la asignatura de cargo, tendrá la opción de repetir su estudio por dos (02) veces más; caso contrario será separado temporalmente por un (01) año de la Universidad. Si desaprueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo, mediante Resolución Rectoral.

Artículo 20°. El estudiante, no podrá desaprobar otra asignatura en el semestre que lleva el curso de cargo; en cuyo caso, queda calificado como estudiante repitente en el periodo académico al que corresponda la última



asignatura desaprobada. Esto implica que tendrá que matricularse solamente en el periodo académico al que concierna la última asignatura desaprobada, desarrollando solamente las dos (02) asignaturas desaprobadas en semestres pares o impares, según corresponda.

Artículo 21°. Bajo ningún concepto debe existir asignatura pendiente a cargo, sin matricularse. No hay excepciones a la norma.

Artículo 22°. El Currículo de la carrera profesional es diseñado, por la Escuela Profesional, a través de la Comisión Permanente de Evaluación Curricular y Tecnología Educativa de las Facultades, debidamente aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 23°. La aplicación del Plan curricular corresponde a la Dirección de Escuela hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Artículo 24°. Las asignaturas, para que tengan validez evaluativa, deben alcanzar un mínimo del 85% en el dictado o desarrollo de su contenido.

Es responsabilidad del Director de la Escuela, proceder a tomar las medidas correctivas inmediatas con el Director de Departamento Académico correspondiente a fin de garantizar su normal avance.

Artículo 25°. Las asignaturas, para que tengan validez, deben ser desarrolladas por un docente ordinario o contratado que tenga vínculo laboral con la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". Es responsabilidad del Director del Departamento y del Director de la Escuela Profesional.

Artículo 26°. El proceso de enseñanza-aprendizaje debe ser activo, aplicando métodos que promuevan conciencia crítica y creativa, conjugando la teoría y la práctica en todas las etapas de la carrera profesional. La enseñanza práctica se promoverá a través de los proyectos de investigación, los planes de proyección social así como en la producción de bienes y prestación de servicios, y otras que se considere en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 27°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", teniendo en cuenta la evolución y cambios en los procesos de la sociedad y el mundo globalizado, forma profesionales que contribuyen a solucionar problemas a través de campos de estudios, denominadas Facultades, las que se encuentran agrupadas, en tres (03) **Áreas Académicas** como sigue:

1. **Área de ciencias de la Salud:** Facultades de Medicina Humana, Odontología, Farmacia y Bioquímica, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Enfermería, Biología, Psicología y Obstetricia.
2. **Área de ciencias e Ingeniería:** Facultades de Agronomía, Arquitectura,



ciencias, Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y eléctrica, Ingeniería de Minas y Metalurgia, Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Ingeniería Química y Petroquímica, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería de Sistemas.

3. **Área de Ciencias Sociales y humanidades:** Facultades de Administración, Ciencias Económicas y Negocios Internacionales, Contabilidad, Educación y humanidades, Derecho y Ciencia Política, ciencias de la comunicación, turismo y arqueología.

Artículo 28°. Las Facultades o campos de estudio, que pudieran crearse, se agruparán, en las áreas académicas descritas en el artículo anterior.

Artículo 29°. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad, tienen una duración mínima de cinco (05) años .Se realizan en un máximo de dos semestres académicos por año.

Los estudios de segunda especialidad profesional, que conducen a títulos de especialistas, tendrán una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta créditos.

Artículo 30°. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o Aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado; que deberá realizarse preferentemente en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", o certificada por ella, en el transcurso de los estudios de la carrera profesional, antes de obtener el grado de Bachiller.

Artículo 31°. Las Facultades organizan sus planes curriculares, el desarrollo de las asignaturas lectivas semestrales de acuerdo con el modelo educativo, que considera:

- a) Estudios generales.
- b) Estudios específicos
- c) Estudios de especialidad; de acuerdo a sus planes curriculares y a la naturaleza de cada Facultad.

Artículo 32°. Los **estudios generales**, son obligatorios para todos los estudiantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". Tienen una duración mínima de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes, y desarrollarse en los dos primeros semestres de la carrera profesional.

Artículo 33°. Los estudios específicos y de especialidad son los que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y de la especialidad correspondiente. Tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.



**REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA",
aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1776-R-UNICA-2019**

Artículo 34°. Los **estudios específicos**, tienen como objetivo la enseñanza propia de la formación profesional, comprenden el conjunto de acciones formativas que capacitan para el futuro desempeño cualificado de las diversas profesiones.

Artículo 35°. Los **estudios de especialidad**, tienen como objetivo desarrollar capacidades al estudiante para el desempeño calificado de la profesión, el acceso al empleo, así como las acciones orientadas a la formación continua que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales. Tienen una duración de veintidós (22) créditos. Se pueden desarrollar en los cuatro (04) últimos semestres de la carrera profesional.

Artículo 36°. El plan de estudios de cada Facultad, considera dos (02) asignaturas electivas que conduzcan a reforzar determinada especialidad y tienen como objetivo darle al estudiante la posibilidad de seleccionar asignaturas de una relación establecida en el Plan de Estudios y que contribuye a su formación especializada, se desarrollan en los dos (02) últimos semestres de la carrera profesional.

Artículo 37°. El proceso de enseñanza-aprendizaje debe ser activo, aplicando métodos que promuevan conciencia crítica y creativa, conjugando la teoría y la práctica en todas las etapas de la carrera profesional, en concordancia con las exigencias de la ley.

Artículo 38°. Las asignaturas, para que tengan validez evaluativa, deben alcanzar un mínimo del 85% en el dictado o desarrollo del contenido del Sílabo presentado.

Artículo 39°. Los estudios de Posgrado en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados.

Artículo 40°. **Diplomados de Posgrado:** Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar veinticuatro (24) créditos. No se obtiene, ni conduce a ningún grado académico, sirve para actualizar conocimientos o el aprendizaje de nuevas técnicas.

Artículo 41°. Los estudios de **Maestría** proporcionan una formación superior en una disciplina en el área de **investigación** o **especialidad** determinada, además de profundizar la formación en el desarrollo teórico, tecnológico profesional, el estudio de esa área, llegando a obtenerse el grado académico de Maestro.

Artículo 42°. Las **Maestrías** pueden ser:

42.1. **Maestrías de Especialización:** Son estudios de profundización



profesional en la especialidad correspondiente a la Facultad.

42.2. Maestría de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basado en la Investigación en la carrera profesional correspondiente.

Artículo 43°. La **Maestría de Especialización** tiene una duración de dos (02) semestres académicos correspondiente a 48 créditos, el dominio de un idioma extranjero; y para la obtención de la maestría de especialización deberá elaborar, sustentar y aprobar una tesis.

Artículo 44°. El requisito para realizar estudios de maestría de especialización es la de presentar su título de segunda especialidad en la carrera profesional correspondiente,

Artículo 45°. La **Maestría de Investigación o académica** tendrá una duración de dos (02) semestres académicos equivalentes a cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.

Artículo 46°. El requisito para realizar la Maestría de Investigación o académica, requiere presentar el grado de Bachiller en la carrera profesional correspondiente.

Artículo 47°. El **Doctorado**, es el grado académico de nivel más importante que otorga la Universidad, requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (06) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 48°. Los estudios de **Segunda Especialidad profesional**, tienen como objetivo principal profundizar el dominio de los conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos en un área de disciplina profesional o campo de aplicación, que conducen a títulos de especialistas, con especificación del campo o área de aplicación, tendrá una duración no menor de dos (02) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.

Artículo 49°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", otorga a nombre de la Nación, con mención en la especialidad, los grados académicos y títulos profesionales siguientes:

Grados Académicos: a) Bachiller b) Maestro c) Doctor

Títulos Profesionales: a) Título Profesional con mención en la especialidad respectiva, si fuera el caso. b) Título de Segunda Especialización (título de



**REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA",
aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1776-R-UNICA-2019**

Especialista).

Artículo 50°. Los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, son sucesivos; Asimismo, los títulos profesionales y los de Segunda Especialidad profesional

Artículo 51°. Los grados académicos y títulos profesionales se otorgan de acuerdo con el Estatuto, el presente Reglamento de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y Reglamento de grados y títulos profesionales.

Artículo 52°. La obtención del grado académico de Bachiller, requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa

Artículo 53°. La obtención del grado académico de **Maestro** requiere haber obtenido el Grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos (02) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos el dominio de un idioma extranjero lengua nativa

Artículo 54°. La obtención del grado académico de **Doctor** requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos, con una duración mínima de seis (06) semestres académicos, con un contenido de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa

Artículo 55°. La obtención del **Título Profesional** en una carrera profesional, requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a esta última. El título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller

Artículo 56°. Para la obtención de grados académicos o titulación por la modalidad de tesis, trabajo académico o trabajo de investigación, deberá realizarse con sólo un (01) participante por cada uno de ellos.

Artículo 57°. El Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional, los otorga la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" a través de sus Facultades, con aprobación del Consejo de facultad. Y refrendado por el consejo universitario. Los Grados Académicos de Maestro y Doctor se otorgan a través de la Escuela de Posgrado, con aprobación previa del Consejo directivo de la escuela de postgrado y refrendado por el consejo universitario. El interesado debe cumplir con los requisitos que para tal efecto se establecen



**REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA",
aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1776-R-UNICA-2019**

en el Reglamento general de Grados y Títulos.

Artículo 58°. La obtención del **Título de Segunda Especialidad** profesional, requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos. Así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En caso del residentado medico se rige por sus propias normas.

Artículo 59°. Las Facultades brindan el apoyo académico, científico, docente y logístico a las secciones de Segunda Especialización, afines a su especialidad.

Artículo 60°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", no otorga Grado académico de Bachiller o Título profesional, a los egresados de otras universidades del país, de acuerdo a ley.

Artículo 61°. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, se rigen por lo dispuesto en la Ley universitaria.

Artículo 62°. Los procesos de admisión y traslados de matrícula se realizan de acuerdo a un cronograma aprobado por el consejo universitario.

Artículo 63°. Los procesos de traslados se realizan durante los procesos de admisión, de acuerdo con el cronograma aprobado por el consejo universitario con exámenes especiales, a través de la Comisión designada por el consejo de facultad.

Artículo 64°. Se denomina convalidación de asignatura, a las disposiciones oficiales de equivalencia de objetivos, contenidos, créditos y calificativos entre dos o más asignaturas. El hecho de que dos o más asignaturas tengan la misma denominación, no es razón suficiente para que su convalidación sea procedente.

Artículo 65°. La solicitud de convalidación se presenta al Decano, hasta veinte (20) días hábiles anteriores al inicio del proceso de matrícula. La convalidación es resuelta por la Comisión de Convalidación, integrada por el Director de la Escuela Profesional, Secretario Académico y un docente de la Facultad designado por el Decano. Es aprobada resolutivamente por el Consejo de Facultad. El proceso de convalidación se rige por el Reglamento específico de la Facultad, en concordancia con el Reglamento general de convalidación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 66°. Las matriculas las ejecuta la oficina general de Matrícula, Registro y Estadística de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"



**REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA",
aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1776-R-UNICA-2019**

Artículo 67°. El periodo académico se inicia el primer día útil del mes de marzo los ciclos impares y en el mes agosto con los ciclos pares, y concluye en el mes de diciembre. Los horarios de clases se adecúan a la naturaleza de los estudios y son determinados por cada Facultad.

Artículo 68°. La evaluación académica de los estudiantes se realiza en concordancia con el Reglamento de Evaluación Académica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". Las Facultades prestan servicio de orientación académica, asesoría y consejería para los estudiantes.

Artículo 69°. Los estudios universitarios que conducen a la obtención de un Grado Académico o Título Profesional, están acompañados de un sistema de evaluación integral, que incluye rendimiento académico, habilidades y competencias desarrolladas por los estudiantes, teniendo como base el Reglamento de evaluación académica de la Facultad, en concordancia con el Reglamento general de evaluación académica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobados por Consejo Universitario, a propuesta del Decano y Vicerrector Académico respectivamente.

Artículo 70°. Los tipos de exámenes a tomarse serán los siguientes:

- a) Exámenes regulares.
- b) Exámenes de rezagados.
- c) Exámenes sustitutorios.
- d) Exámenes de aplazados.
- e) Exámenes de subsanación.

Artículo 71°. Examen **regular**: Son los programados por la Dirección de la Escuela en el marco del desarrollo de las actividades académicas programadas por el Vicerrectorado académico, para los semestres académicos. Se programará, como mínimo dos (02) exámenes parciales por semestre.

Artículo 72°. Examen **rezagado**: Son los que rendirán los estudiantes, que no dieron el examen el día de la programación por razones fortuitas, debidamente justificadas, tales como enfermedad, fallecimiento de familiar hasta el 2° grado de consanguinidad y 2° de afinidad.

Artículo 73°. Examen **sustitutorio**: Son los que rinde el estudiante por asignatura, sobre la nota más baja desaprobatoria de los exámenes parciales rendidos en el semestre. En el resultado del examen sustitutorio se tomará en cuenta la nota más alta, en aplicación del principio de mejor derecho del estudiante.

Artículo 74°. Examen **aplazado**: Es el que rinde cuando se ha desaprobado hasta dos (02) asignaturas en el semestre académico. Para rendir examen de aplazados el estudiante deberá tener una nota mínima desaprobatoria de siete



**REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA",
aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1776-R-UNICA-2019**

(07).El resultado del examen de aplazado, se considera once (11) como máximo de nota aprobatoria.

Artículo 75°. **Examen de subsanación:** Es el que se rinde después del último periodo académico; siempre que la asignatura desaprobada sea del último año académico, uno (01) por cada semestre. Si la asignatura tiene como evaluación NSP, deberá matricularse y llevarlo como asignatura regular. No se tiene derecho a examen de subsanación cuando la asignatura corresponda a semestres académicos anteriores.

Artículo 76°. Los exámenes de subsanación deberán ser evaluados por el docente de la asignatura o de área afín. En caso de petición de parte, se designará una comisión especial donde el docente de la asignatura puede ser miembro. La comisión realizará la justeza de la evaluación.

Artículo 77°. Los exámenes cualquiera sea su modalidad, son rendidos por los estudiantes matriculados en el semestre académico. El docente a cargo de la asignatura, verificará su identidad. Cualquier intento de fraude o suplantación, motiva la sanción mínima de anulación del examen que tendrá nota cero (00) sin perjuicio de proceso disciplinario que pudiera dar lugar a las personas involucradas.

Artículo 78°. Es competencia del Consejo Universitario asegurar el cumplimiento del periodo lectivo y no lectivo. Por ello, aprueba y publica en el mes de diciembre el calendario de actividad académica del siguiente año. Las Facultades sustentarán por escrito del cumplimiento de las cargas lectivas y no lectivas, bajo responsabilidad.

Artículo 79°. Las matriculas las ejecuta la Oficina General de Matricula, Registro y Estadística de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". La matrícula en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", que se realiza al ingreso de la carrera profesional, es un acto formal, obligatorio y personal que acredita la condición de estudiante e implica el compromiso de cumplir deberes y ejercer derechos. Para los periodos siguientes se ejecutarán reinscripciones.

Artículo 80°. Los tipos de Registro de los estudiantes responden a las siguientes modalidades:

Matrícula:

- a) Matrícula de Ingresantes.
- b) Matrícula por Traslado Interno y Externo.
- c) Matrícula como estudiante libre (art. 303 del Estatuto).

Reinscripción:

- a) Reinscripción regular por semestre académico.
- b) Reinscripción de reingresante.
- c) Reinscripción de repitente.



Artículo 81°. El estudiante de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", sólo puede matricularse en una carrera profesional. Si ingresa a otra, por cualquier modalidad, automáticamente queda anulada la matrícula anterior.

Artículo 82°. La oficina general de Matrícula, Registro y Estadística elabora el cuadro de orden de mérito, que se determina en razón a los promedios ponderados de cada semestre académico, carrera profesional y de la Universidad, sin considerar la nota de aplazado, ni la nota de la asignatura de cargo.

Artículo 83°. El Consejo Universitario distingue a los estudiantes que egresan en el primer y segundo puesto de cada promoción, en cada Escuela Profesional o Escuela de Posgrado. Los requisitos y el procedimiento para tal reconocimiento se establecen en el Reglamento específico.

Artículo 84°. La Universidad considera de buen rendimiento, la ubicación en el tercio superior del respectivo semestre académico en el cual se matriculó el estudiante. La ubicación del estudiante en el Tercio Superior es significativa para el otorgamiento de Becas, según el orden de prelación para el acceso a participar en la realización de las prácticas pre profesionales, participación en programas de intercambio con otras universidades del país o del extranjero, acceder al comedor universitario y otros. Los estudiantes del tercio superior (1/3), son aquellos que no han llegado a tener en el curso de su carrera uno o más asignaturas aplazadas.

CAPITULO IV DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 85°. Son estudiantes universitarios de pregrado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", quienes han concluido estudios de Educación Secundaria, han aprobado el proceso de Admisión de la Universidad, alcanzando una vacante, se han matriculado en ella y siguen estudios en forma regular que los conduzcan a la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Estatuto, Reglamento para obtener grados y título profesionales

Artículo 86°. Son estudiantes de Posgrado, Segunda Especialidad y de Educación continua, los profesionales que han aprobado el proceso de admisión de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", alcanzando una vacante y se han matriculado en ella, con estricta observancia de la dispuesto por la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.

Artículo 87°. Los estudiantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", constituyen



**REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA",
aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1776-R-UNICA-2019**

la esencia de la Universidad y como estamento reconocido por la Ley Universitaria, participa en los organismos de gobierno de la Universidad.

Artículo 88°. Estudiantes regulares, invictos y repitentes.

- **Es estudiante regular**, quien está matriculado en el total de asignaturas establecidas para el semestre académico correspondiente.
- Para ser considerado estudiante regular se requiere aprobar todas o menos una asignatura matriculada por ciclo par o impar indistintamente.
- El que desaprueba una o dos asignaturas a la primera consolidación promocional y aprueba las mismas o por lo menos una de ellas en los exámenes de aplazados correspondientes, mantiene su condición de estudiante regular; para ambos casos, deberá registrar matrícula en el siguiente semestre académico en la modalidad de Cargo, según corresponda.
- **Es Estudiante Invicto**, quien al finalizar el semestre académico respectivo y a la Primera Consolidación promocional no tiene ninguna asignatura desaprobada.
- Es estudiante **repitente**, aquel que se matriculan con dos (02) o más asignaturas desaprobadas en el semestre inmediato anterior.

**CAPÍTULO V
DE LA ADMISIÓN**

Artículo 88° La admisión a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga, se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas vacantes y máximo una vez por ciclo académico.

El concurso público de admisión consta de dos partes:

1. Un examen de conocimientos, como proceso obligatorio principal.
2. Una evaluación de aptitudes y actitudes, de acuerdo al perfil del ingresante de cada carrera profesional.
3. Los criterios, factores y porcentajes para la calificación se establecerán en los Reglamentos específicos de concurso.

Artículo 90°. El proceso de **Admisión de Pregrado**, a la Universidad nacional "San Luis Gonzaga", se lleva a cabo en dos modalidades:

1. Admisión Ordinaria

- a) Por examen general de Admisión, cuyas vacantes son el 60%
- b) Por examen a través del Centro de Estudios Pre universitarios (CEPU), cuyas vacantes son el 40%.

2. Admisión Extraordinaria:



**REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA",
aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1776-R-UNICA-2019**

Según excepciones que establece la Ley.

- a) Los Titulados o graduados
- b) Los Traslados Externos e Internos
- c) Quienes hayan aprobado en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por lo menos cuatro (04) periodos lectivos semestrales completos o aprobados setenta y dos (72) créditos.
- d) Los dos (02) primeros puestos del orden de méritos de las Instituciones Educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- e) Los Deportistas calificados, registrados y acreditados como tales en el Instituto Peruano del Deporte (IPD), señalando nivel de competencia, disciplina, fecha y lugar de competencia y vigencia de la certificación expedida.
- f) Las personas con discapacidad con una reserva de vacantes hasta del 5% de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión, acreditados como tales, por el Hospital del Ministerio de Salud de la Región, siempre que dicha entidad cuente con la especialidad respectiva; y dichas personas deben presentar estar registradas en el Consejo Nacional de Discapacitados (CONADIS).

Artículo 91°. Las vacantes del proceso de Admisión de Pregrado se cubren según el orden de méritos. El Reglamento específico establece los requisitos.

Artículo 92°. La Admisión de los postulantes profesionales a los Programas de Posgrado y de Segunda Especialización se realiza mediante Concurso público, debiéndose cubrir las vacantes, según estricto orden de méritos. El Reglamento respecto establece los requisitos.

Artículo 93°. La **Comisión Ejecutiva Central de Admisión (CECA)** es responsable del proceso de Admisión Ordinario de Pregrado, con plena autonomía de sus funciones, de acuerdo al reglamento específico.

Artículo 94°. Las Facultades, la Escuela de Posgrado y las Escuelas de Segunda Especialización, regulan bajo responsabilidad el número de sus vacantes sobre la base de estudios realizados del aspecto social, plan de desarrollo regional y nacional, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos internos.

Artículo 95°. El Consejo Universitario aprueba el número de vacantes para el proceso de Admisión de Pregrado, en sus dos modalidades Ordinaria y Extraordinaria, que ofrece la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a propuesta de las correspondientes Facultades, lo que es inmodificable luego de ser aprobadas y publicadas por el Consejo Universitario.

Artículo 96°. Los **traslados internos** en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" son procedentes de una Facultad a otra, o de una especialidad a otra, dentro de la misma Facultad cuando los estudiantes acrediten haber



aprobado por lo menos dos (02) semestres académicos o treinta y seis (36) créditos, así mismo no haber sido sancionado, por bajo rendimiento académico o medidas disciplinarias en la Facultad de origen.

Artículo 97°. Los **traslados externos** a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" son procedentes cuando los estudiantes provienen de otras universidades del País o del extranjero; y es requisito que acrediten haber aprobado por lo menos cuatro (04) semestres académicos o una equivalencia de setenta y dos (72) créditos en la universidad de origen; así mismo no haber sido sancionado, por bajo rendimiento académico o medidas disciplinarias en la Universidad de origen.

Los traslados externos proceden a una misma facultad o especialidad de origen

Artículo 98°. Los procesos de traslados Externos e Internos son normados por el Reglamento respectivo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 99°. Las personas que hayan sido condenadas por terrorismo o apología del terrorismo en cualquiera de sus modalidades, están impedidas de postular en el proceso de admisión a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, conforme a Ley.

Artículo 100°. Los estudiantes de la Universidad nacional "San Luis Gonzaga", pueden solicitar matrícula como alumnos libres, para complementar su formación profesional en algunas asignaturas de otra carrera profesional. Las facultades reglamentarán su admisión y certificación correspondiente.

Artículo 101°. Los Docentes que estudian alguna carrera profesional en la Universidad nacional "San Luis Gonzaga", están impedidos de hacerlo en la Facultad donde prestan servicios.

Artículo 102°. Los hijos de los servidores de la Universidad nacional "San Luis Gonzaga", postulantes a los exámenes de Admisión están exonerados de los pagos correspondientes. Pierden este derecho, si los padres de dichos postulantes han cesado con menos de quince (15) años de servicios, otros casos los fijará el reglamento respectivo.

Artículo 103°. El 7% de las vacantes del examen de admisión, son cubiertos por los postulantes hijos de servidores de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" orden de mérito; pudiendo variar el porcentaje.

Artículo 104°. El 10% de las vacantes del examen de admisión son cubiertos por los postulantes provenientes de las comunidades o mancomunidades, centros poblados rurales y urbanos, que tengan convenio con la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" El reglamento fijará el procedimiento.



**REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA",
aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1776-R-UNICA-2019**

Artículo 105°. Los estudiantes que habiendo aprobado el examen de admisión ocupando una vacante y no se matricularon en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", tienen el plazo de un (01) año, para matricularse; caso contrario perderá su condición de ingresante.

Artículo 106°. Los estudiantes que lograron su admisión y matrícula en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y no puedan iniciar o continuar sus estudios durante tres (03) años, por razones de trabajo, enfermedad u otra naturaleza, podrán solicitar reserva de matrícula, no pudiendo matricularse después de este período, quedando excluido de la universidad.

CAPÍTULO VI DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 107°. Son Deberes de los estudiantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga ":

1. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
3. Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad.
4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
6. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
8. Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
9. Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad.
10. Asistir puntualmente a clases. Los estudiantes que no cuenten con asistencia del 70% incluido teoría y práctica, señalada para el semestre académico, no tendrán derecho a las evaluaciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento académico.
11. Otras que establezca el Estatuto y el Reglamento respectivo.
12. Tener un seguro de salud antes de matricularse. (SIS, ESSALUD, MILITAR, POLICIAL, O DE CUALQUIER ASEGURADORA DE SALUD)

Artículo 108°. Son Derechos de los estudiantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga ":

1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos Generales para el desempeño profesional y herramientas



- de investigación.
2. La gratuidad de la enseñanza en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" es posible por ser universidad pública.
 3. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
 4. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
 5. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los Procesos electorales internos, de acuerdo con esta Ley y la regulación que establezca cada universidad.
 6. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
 7. Tener en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", la posibilidad de acceder a escalas de pago cuando el caso lo amerita, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del alumno
 8. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
 9. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
 10. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la universidad Nacional san Luis Gonzaga.
 11. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
 12. En el caso de las universidades públicas, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
 13. El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
 14. Los demás que disponga el Estatuto de la universidad.
 15. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, la que no podrá exceder de tres (03) años consecutivos o alternos.
 16. El derecho a la cátedra paralela, se implementará cuando más del 40% de los estudiantes que se encuentren comprendidos en el quinto superior de una sección, sustenten ante la Dirección de la Escuela Profesional, debida y razonablemente los fundamentos académicos para su ejecución, que se traducirá en una Resolución Decanal, previa aprobación de Consejo de Facultad
 17. Los demás que disponga el Estatuto de la universidad y el reglamento general.

CAPÍTULO VII

REPRESENTACIÓN DE ESTUDIANTES



Artículo 109°. La universidad Nacional "San Luis Gonzaga", reconoce a la Federación Universitaria Iqueña (FUI) y a los Centros Federados de las respectivas Facultades, como organismos gremiales representativos de los estudiantes, otorgándoseles las facilidades necesarias, para el desempeño de sus funciones.

Artículo 110°. Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y Facultades.

Artículo 111°. Para ser elegido representante a los organismos de gobierno se requiere:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- b) Pertener al tercio superior de rendimiento académico, y contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- c) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
- d) No haber sido sancionado por medidas disciplinarias en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

Artículo 112°. Los representantes estudiantiles, no pueden exceder del tercio del número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno de la Facultad y Universidad, respectivamente.

Artículo 113°. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 114°. Las elecciones estudiantiles a los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se hará en forma simultánea y en un solo acto convocado por el Comité Electoral Universitario. La Federación Universitaria y Centros Federados se rigen por su propio Reglamento específico.

Artículo 115°. El cargo de representante estudiantil, no implica ninguna retribución económica o de cualquier otra índole, bajo ningún concepto.

Artículo 116°. En las aulas existen representantes de los estudiantes, llamados delegados de aula, quienes coordinan actividades académicas con los docentes y autoridades, son elegidos en su aula correspondiente, y no tienen naturaleza gremial ni de gobierno.



CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES

Artículo 117°. Los representantes estudiantiles de los órganos de gobierno, no deben aceptar a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de autoridades universitarias u otros.

Artículo 118°. Es incompatible ser **representante** estudiantil ante los órganos de gobierno o gremiales, y al mismo tiempo ser docente, personal administrativo y de los servicios, de la Universidad.

Artículo 119°. Es incompatible que el estudiante que cursa segunda carrera profesional en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", sea representante estudiantil ante los órganos de gobierno o gremiales; y no tiene derecho a la gratuidad de la segunda carrera, de acuerdo a Ley.

Artículo 120°. Los representantes estudiantiles ante los organismos de gobierno o gremiales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y de las Facultades, durante su mandato están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la universidad, hasta un año después de su periodo de representación, exceptuándose en el caso de ser ayudante de cátedra, laboratorio o de investigación, que son ad honorem.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES PARA LOS ESTUDIANTES

Artículo 121°. Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", según gravedad de la falta, serán sometidos a procesos disciplinarios y sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita
- b) Separación hasta por dos (02) periodos lectivos
- c) Separación definitiva

Artículo 122°. Son actos que motivan medidas disciplinarias:

- a) Observar conducta inmoral o gravemente reprobable.
- b) Atentar contra la integridad de los bienes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
- c) Cometer cualquier irregularidad comprobada con los documentos oficiales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- d) Apropiarse ilícitamente de los bienes de la Universidad Nacional "San Luis



Gonzaga”.

- e) Atentar contra la integridad física o moral de los integrantes de la comunidad universitaria.
- f) Suplantar o hacerse suplantaren los exámenes de admisión y otras evaluaciones. Quienes propicien esos actos serán definitivamente separados de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- g) Los estudiantes que desarrollen apología al terrorismo, serán separados definitivamente de la universidad, previo proceso disciplinario, sin perjuicio de las acciones civiles, penales a que haya lugar.
- h) Otros, tipificados por los reglamentos internos de cada Facultad.

Artículo 123º. Sanciones

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- Amonestación escrita.
- Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad

Artículo 124º. Las sanciones disciplinarias, en segunda instancia, son aplicadas a los estudiantes por el Consejo Universitario, agotándose la vía administrativa.

Artículo 125º. Matrícula condicionada por bajo rendimiento académico La desaprobación de una misma materia por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año de la Universidad, mediante Resolución Decanal, al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente, se desaprueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo, mediante Resolución Rectoral.

Artículo 126º. En el caso de desaprobación de dos o más asignaturas por tres veces consecutivas o alternas, procede la separación definitiva de la universidad.

CAPITULO X DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO Y DE LA ESCUELA DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN

Artículo 127º. Los estudiantes de posgrado y de segunda especialización de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", tienen los mismos deberes



**REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA",
aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1776-R-UNICA-2019**

establecidos en la ley universitaria 30220, artículo 99 y los que establezca el estatuto y reglamento de la universidad Nacional San Luis Gonzaga.

Artículo 128°. Los estudiantes de posgrado y de segunda especialización de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", tienen los derechos **establecidos en la ley universitaria 30220, artículo 100 y los que establezca el estatuto y reglamento de la universidad Nacional San Luis Gonzaga.**

Artículo 129°. Para ser representante ante el Consejo de la Escuela de Posgrado se requiere:

- a. Estar matriculado como estudiante regular en el semestre académico correspondiente y pertenecer al tercio superior.
- b. Tener aprobado como mínimo veinticuatro (24) créditos acumulados y no haber sido desaprobado en ninguna asignatura en el semestre académico anterior.
- c. Haber cursado en la Escuela de Posgrado el período lectivo inmediato anterior a su postulación.
- d. No haber sido representante estudiantil en el periodo inmediato anterior.
- e. No haber sido sancionado judicialmente por delito doloso.
- f. No haber sido sancionado por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 130°. Los representantes de los estudiantes ante el Consejo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato y hasta un (01) año después de terminado éste.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 131°. Los estudiantes de la Escuela de Posgrado y Escuela de Segunda Especialización que cometen faltas disciplinarias, dañen la institución, afecten la integridad de sus miembros u otros, serán sancionados de acuerdo a ley.

CAPÍTULO XII DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 132°. De la Investigación

La investigación, constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", que la fomenta, y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional y regional.



**REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA",
aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1776-R-UNICA-2019**

Artículo 133°. La investigación en la universidad, se lleva cabo en las siguientes modalidades:

- a) La investigación formativa, es inductiva e interactiva, entre docente y estudiante, es de carácter exploratorio o de sondeo, orientando la investigación hacia el mejoramiento y enriquecimiento de la formación profesional del estudiante en el nivel de Pregrado. Sus actividades se encuentran incluidas en el plan de estudios y el silabo de cada Facultad.
- b) La investigación científica, se lleva a cabo en el posgrado, en los institutos y centros de investigación, se desarrolla con el máximo rigor científico.
- c) La investigación tecnológica, se realiza en los Centros de Investigación orientado la producción de bienes y prestación de servicios.

Artículo 134°. La investigación formativa considera la investigación conjunta de estudiantes- docentes, los preseminarios, seminarios de investigación, proyectos de investigación institucional, investigaciones de proyección social en trabajo directo con la comunidad, y los trabajos de grado, o tesis para obtener el título profesional.

Artículo 135°. En el proceso de investigación participan los docentes, estudiantes, graduados y trabajadores administrativos calificados, con experiencia comprobada, dentro de los lineamientos y políticas de investigación previamente determinadas y aprobadas por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.

Artículo 136°. El Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" elabora un plan de investigación, que integra actividades que realizan los docentes, graduados, estudiantes, jefes de práctica, ayudante de cátedra o de laboratorio, para generar y difundir conocimientos con libertad, rigurosidad y absoluto respeto a la ley, en diferentes niveles de investigación, a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 137°. Los proyectos de investigación llevados a cabo en los institutos de investigación, cuentan con la participación de más de un (01) docente hasta un máximo de tres (03), conducido por el docente de mayor grado académico y experiencia en investigación científica, distinguiéndose entre ellos al responsable, miembros y colaboradores.

Artículo 138°. Es responsable y miembro del proyecto de investigación, los docentes ordinarios a TC o DE. Son colaboradores del proyecto de investigación los docentes contratados indistintamente de su categoría y clase, así como los jefes de práctica, investigadores de otras universidades, estudiantes de pre grado y posgrado.



Artículo 139°. Los colaboradores tienen las mismas obligaciones que los responsables, o miembros, sin percibir incentivos económicos, registrándoseles como investigadores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 140°. El responsable y miembros del proyecto de investigación, son los encargados de diseñar, planificar, redactar y desarrollar el proyecto, presentar los informes mensualmente y el informe final. En caso de incumplimiento de alguno de los miembros, el responsable está obligado a informar ante el instituto de investigación y Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, para los fines consiguientes.

Artículo 141°. Los colaboradores que participan en los procesos de investigación, son acreedores a una resolución de reconocimiento a su labor investigadora por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, previo informe de cumplimiento y finalización de la investigación del Director de Investigación de la Facultad.

Artículo 142°. Los proyectos de investigación se presentan, evalúan y aprueban en los institutos de investigación correspondientes, a cargo del comité de investigación, presidido por el Director de Investigación. Una vez aprobado el proyecto, se remite al Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, para la emisión de la Resolución directoral de la Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación científica.

Artículo 143°. Incubadora de empresas. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. Cada Facultad establece la reglamentación correspondiente.

Artículo 144°. La Universidad promoverá convenios de cooperación y apoyo financiero para el desarrollo y sostenibilidad de las empresas; asimismo buscará el intercambio de conocimientos con las empresas productivas y comercializadoras de la región.

CAPITULO XIII DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 145°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomentando las actividades culturales, artísticas y deportivas en todas sus expresiones. Atienden con preferencia, la



necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los docentes y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Artículo 146°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" ofrece a la comunidad universitaria programas y servicios de salud, bienestar, recreación y deporte. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", asigna un presupuesto específico para el cumplimiento de estos fines.

CAPÍTULO XIV CENTRO MEDICO UNIVERSITARIO

Artículo 147°. Los estudiantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" antes de matricularse deberán presentar:

- **Un seguro de salud (SIS, Policial, Militar, ESSALUD, o de cualquier entidad aseguradora)**
- **y deberán presentarse al centro médico universitario para realizarse un examen médico por lo menos una vez al año.**

Artículo 148°. La Universidad cuenta con el Centro medico universitario, a cargo de un equipo multidisciplinario de profesionales, dirigido por uno de sus integrantes, quien es un docente Principal a T.C o D.E, con grado de Maestró o Doctor, en el área de salud, designado por Consejo Universitario, a propuesta del rector, por un período de dos (02) años y es responsable de la programación, ejecución de planes y programas.

Artículo 149°. El centro médico universitario, brinda atención de urgencias a la comunidad universitaria, promueve campañas de salud internas y externas como la prevención del cáncer, despistaje de TBC y otros, el mismo que debe realizarse en las Facultades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" en forma programada; igualmente realiza el chequeo anual a los estudiantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en coordinación o convenio con la Dirección Regional de Salud y otras entidades públicas o privadas, conforme a ley. Se normará por su Reglamento específico.

Artículo 150°. La universidad, cuenta con un Departamento de atenciones Psicopedagógica, para la atención de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

CAPÍTULO XV BECAS Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA



Artículo 151°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", establece programas de ayuda en favor de sus tareas formativas en las mejores condiciones, ofreciendo becas de estudio a los estudiantes que ocupen los cinco primeros puestos en la evaluación ponderada de cada Facultad, propenderá la implementación del sistema de becas, pasantías y movilidad académica, nacional e internacional.

Artículo 152°. Ofrece apoyo alimentario, materiales de estudio, investigación y otros, todos los alumnos gozan del pasaje universitario a nivel público, que consiste en el 50% de las tarifas regulares, así como del transporte universitario con tarifas al costo de autofinanciamiento, contribuyendo con su seguridad en las rutas establecidas.

CAPÍTULO XVI INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 153°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, conforme a la Ley General de la personas con discapacidad, implementa todos los servicios que brinda, considerando la integración a la comunidad universitaria a las personas con discapacidad.

Artículo 154°. La Oficina de Bienestar Universitario, establecerá un área de atención de los servicios que demanden las personas con discapacidad, y coordinará con las dependencias y facultades para su implementación.

Artículo 155°. La Oficina General de Bienestar Universitario podrá establecer, de acuerdo a sus recursos, las medidas necesarias y preventivas para la protección, atención de salud, trabajo, educación y rehabilitación, para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural, en aplicación de la ley.

CAPÍTULO XVII COMEDOR UNIVERSITARIO

Artículo 156°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", tiene Comedores Universitarios, está al servicio de la comunidad universitaria, brindan servicios de alimentación, preferentemente a los estudiantes, docentes, y trabajadores no docentes, cuando las condiciones lo ameriten. Está a cargo de un administrador de carrera, designado por Consejo Universitario, a propuesta del rector, por el período de dos (02) años. Cuenta con el apoyo de un profesional dietista. El reglamento específico determina las funciones del Administrador del Comedor universitario.



**REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA",
aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1776-R-UNICA-2019**

Artículo 157°. Los Comedores actualizan sus costos y precios, a través de una Comisión Permanente. Informa mensualmente de sus ingresos y gastos a la Dirección General de Administración y a la comunidad universitaria.

Artículo 158°. El Comedor Universitario cuenta con un presupuesto específico e intransferible. Está autorizado a recepcionar donaciones y legados que contribuyan a su mejor servicio.

Artículo 159°. Las Facultades, que funcionan fuera de la ciudad de Ica, pero dentro del ámbito departamental tienen sus propios comedores que funcionan de acuerdo al reglamento general del comedor.

Artículo 160°. Los Estudiantes que hacen uso del comedor, están representados por la Asociación de Comensales, la misma que es reconocida por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". En su condición de comensales, deben actuar con idoneidad, integridad e identificación a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", no atentando contra la institución, ni usar medidas coercitivas que recorten el derecho de los demás.

CAPÍTULO XVIII PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y DEPORTES

Artículo 161°. La Oficina General de Bienestar Universitario, cuenta con una Oficina de Recreación y Deportes, a cargo de un funcionario de carrera afín, a propuesta del Rector, aprobado por Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años, depende del Rector.

Artículo 162°. La Universidad "San Luis Gonzaga", promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes al desarrollo y formación de la persona, el deporte a través de las competencias, tanto individuales como colectivas, fortaleciendo la identidad e integración de sus respectivas comunidades universitaria.

Organiza las olimpiadas internas y coordina la realización de las olimpiadas interuniversitarias a nivel regional y nacional. Para cuyo efecto la Universidad creará las unidades de deportes en cada facultad.

Artículo 163°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", contribuye a la permanente superación de los deportistas calificados, otorgándoles becas integrales, debiendo representarla con honor.

Organiza los equipos multidisciplinarios y participan en el deporte afiliado representando a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"



**REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA",
aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1776-R-UNICA-2019**

Artículo 164°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", establece programas deportivos de alta competencia (PRODAC), con no menos de tres disciplinas deportivas en sus distintas categorías. El reglamento regula su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes en el PRODAC.

Artículo 165°. La universidad solicita y coordina con El Instituto Peruano del Deporte (IPD), prioriza anualmente las disciplinas olímpicas, contribuyendo de esta manera los juegos a nivel nacional universitario, promoviendo la participación de todas las universidades del país.

Artículo 166°. El estudiante que ingresa por el rubro de deportista calificado, se encuentra obligado no solo a estudiar y aprobar las asignaturas de la carrera profesional, si no también representar con honor a la Universidad "San Luis Gonzaga", en los eventos de su especialidad. Integran durante su permanencia en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", los equipos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en todo tipo de competencia deportiva, no pudiéndolo hacer por otro equipo en ninguna de las modalidades deportivas que participa la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". Su negación a integrar algún equipo de la universidad es motivo de separación definitiva de la universidad.

CAPÍTULO XIX BIBLIOTECAS, SERVICIOS CULTURALES Y OTROS

Artículo 167°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", tiene una Biblioteca Central, con servicios bibliográficos físicos y virtuales especializados para cada Facultad, implementada con sistema computarizado, para optimizar el servicio.

Artículo 168°. La Oficina de la Biblioteca Central y Hemeroteca de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", su funcionamiento se norma de acuerdo a su reglamento interno. Está autorizado a recepcionar donaciones y legados a través del titular del pliego.

Artículo 169°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", promueve entre sus integrantes, la organización de asociaciones para la adquisición de bienes y servicios bibliográficos. El reglamento establece su procedimiento.

CAPITULO XX DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 170°. La **defensoría universitaria** es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por



**REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA",
aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1776-R-UNICA-2019**

el mantenimiento del principio de autoridad responsable, en asuntos legales o judiciales, en los casos que se sientan vulnerados en sus derechos y aspectos morales de toda persona natural. Depende jerárquicamente del Rector.

Artículo 171°. La defensoría universitaria, está a cargo de un docente Principal, con especialidad en el área correspondiente, con Grado de Doctor, de conducta irreprochable y es elegido en Consejo Universitario de propuesta por el Rector, por un periodo máximo de dos (02) años.

Artículo 172°. La defensoría universitaria, es competencia para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de derechos individuales.